

# UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA

TACNA – PERÚ

2015

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA  
UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA  
Resol. Nro. 067-2015-UPT-CU**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES, BASE LEGAL Y PROPÓSITO**

- Art. 1 OBJETO.- El presente Reglamento tiene por objeto normar los procesos electorales de la Universidad Privada de Tacna.
- Art. 2 BASE LEGAL.- El presente Reglamento de Elecciones de la UPT, tiene como base legal: la Constitución Política del Perú, el art. 5º numeral 5.3; art. 8º y art. 122º de la Ley Universitaria N° 30220; así como el Estatuto de la Universidad Privada de Tacna aprobado con Resolución Nro. 006-2014-UPT-AU y su Reglamento General.
- Art. 2 REFERENCIAS.- Cuando en el presente Reglamento se haga referencia a:
- a) La ley, debe entenderse que se trata de la Ley Universitaria N° 30220;
  - b) El Estatuto, se estará refiriendo al Estatuto de la Universidad; y,
  - c) La universidad, se refiere a la Universidad Privada de Tacna.
  - d) Docente, se refiere a docente ordinario de la UPT

**CAPITULO II  
DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ**

- Art. 4 CONFORMACION.- El Comité Electoral es elegido anualmente por la Asamblea Universitaria. Está prohibida la reelección de sus miembros. Está integrado por representantes de los estamentos de la Universidad, en la siguiente proporción:
- a) Tres (3) Profesores Principales,
  - b) Dos (2) Profesores Asociados,
  - c) Un (1) Profesor Auxiliar; y
  - d) Tres (3) Estudiantes.
- Art. 5 CARGOS DE COMITÉ.- Los miembros del Comité elegirán entre los Profesores Ordinarios del mismo, los siguientes cargos:
- a) Un presidente
  - b) Un Vicepresidente,
  - c) Un secretario,
  - d) Un pro Secretario,
  - e) Un primer Vocal; y,
  - f) Un Segundo Vocal.
- Art. 6 FUNCIONES DE LOS CARGOS DEL COMITÉ.- Son funciones de los Directivos del Comité las siguientes:
- a) Del Presidente:
    - Representar al Comité Electoral.
    - Convocar y presidir las sesiones del Comité.
    - Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Comité
    - Las demás propias de su cargo.

b) Del Vicepresidente:

- Reemplazar al presidente y cumplir sus funciones en su ausencia.
- Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo.

c) Del secretario:

- Redactar las actas de las sesiones.
- Redactar y tramitar las comunicaciones que curse el comité.
- Archivar y cautelar el acervo documentario del comité.

d) Del Pro Secretario:

- Reemplazar al secretario y asumir sus funciones en su ausencia.
- Apoyar las funciones del Secretario, para el mejor funcionamiento del Comité.

e) De los Vocales:

- Reemplazar y asumir las funciones, en su orden, cualquiera de los cargos referidos anteriormente en ausencia de los titulares o de quienes están llamados a servirlos.
- Apoyar las diversas actividades del Comité.

Art. 7 FACULTAD DE DIRECCIÓN Y FALLO.- EL Comité Electoral es autónomo dentro de la Ley, Estatuto y normas internas de la Universidad, y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de los estamentos de docentes y estudiantes que serán miembros de los Órganos de Gobierno de la Universidad. Se pronuncia sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables.

### CAPITULO III DE LA CONVOCATORIA

Art. 8 FACULTAD DE CONVOCATORIA.- El Rector de la Universidad por acuerdo del Consejo Universitario convocará oportunamente a las Elecciones de los Representantes Docentes, y Estudiantes a los Órganos de Gobierno de la Universidad: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad.

Art. 9 SOBRE LA CONVOCATORIA.- La convocatoria será pública señalando día, hora y locales en donde se desarrollará el proceso electoral.

### CAPITULO IV DE LOS PADRONES ELECTORALES

Art. 10 REMISION DE PADRONES.- Los padrones electorales oficiales, serán los que publique el comité electoral en base a la información proporcionada por la Oficina de Procesos Académicos y Docencia para estudiantes; la Dirección General de Administración para docentes.

Art. 11 PUBLICIDAD DE LOS PADRONES.- Los padrones electorales, en cada caso, se colocarán al día siguiente de la convocatoria a través de los medios electrónicos oficiales que determine la Universidad. Así mismo, la convocatoria, el cronograma, lugar de votación y otra información relevante del proceso electoral, también se difundirá a través de medios electrónicos oficiales de la universidad, conforme al Art. 235 del Reglamento General de la Universidad.

CAPITULO V  
DE LA COMPOSICION DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

- Art.12 ORGANOS DE GOBIERNO.- Los órganos de Gobierno de la Universidad son: La Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario, los Consejos de Facultad y el Consejo de la Escuela de Postgrado. Su composición es la que se señala en los artículos 27º, 28º, 32º y 47º del Estatuto.
- Art.13 La elección del Rector, Vicerrectores, Decanos y del Director de la Escuela de Postgrado se llevará a cabo de acuerdo a la Ley Universitaria Nro. 30220 y al Estatuto de la Universidad. El Comité Electoral conduce y controla dichos actos.

CAPITULO VI  
DE LOS CANDIDATOS

- Art.14 CANDIDATOS.- Podrán ser candidatos para formar parte de los órganos de gobierno de la Universidad, según corresponda: los profesores ordinarios, y los estudiantes regulares, en el número y proporción que señalan la Ley, el Estatuto y los siguientes artículos del presente reglamento.

Los miembros del Comité Electoral no podrán postular a los cargos de Rector, ni Vicerrectores aún habiendo renunciado; debiendo más bien, abstenerse de participar en los quehaceres del comité, cuando se trate de su propia candidatura a otros cargos.

- Art.15 REQUISITOS DE LOS PROFESORES: Los profesores Ordinarios de la Universidad, que postulen en las Elecciones Universitarias, para representar a los docentes de su categoría en los Órganos de Gobierno, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser profesor Ordinario
- b) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) No haber sido sancionado legalmente por acto cometido en contra de la Universidad.
- f) No tener procesos judiciales o algún conflicto de intereses con la Universidad.
- g) No postular al mismo órgano de gobierno en caso de docentes cónyuges y parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h) No tener la condición de docente ordinario o contratado en otras universidades de Tacna y otras ciudades.
- i) Estar registrado en el padrón electoral correspondiente.

- Art. 16 REQUISITOS DE LOS ESTUDIANTES: Para que los estudiantes puedan postular válidamente como candidatos a la representación estudiantil en los órganos de Gobierno de la Universidad, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
- a) Ser estudiante regular, matriculado en el número de créditos que establece la ley y pertenecer solo a la Universidad Privada de Tacna.
  - b) Tener aprobados en la Universidad por lo menos treinta y seis (36) créditos.

- c) Haber cursado y aprobado todos los cursos del ciclo académico inmediato anterior a su postulación y pertenecer al tercio superior de su carrera.
- d) No haber incurrido en acto contrario a los intereses de la Universidad.
- e) No haber sido sancionado legalmente por acto realizado en contra de la Universidad.
- f) No tener cargo o actividad rentada en la Universidad.
- g) Estar registrado en el Padrón Electoral correspondiente.

## CAPITULO VII DE LAS INSCRIPCIONES

- Art.17 **TERMINO PARA LA INSCRIPCION:** El Comité Electoral de la Universidad, abrirá un Registro de inscripción para listas de candidatos a los Órganos de Gobierno en el horario y local que señale el mismo Comité.
- Art. 18 **LISTA DE PROFESORES.-** Las listas de profesores candidatos a la Asamblea Universitaria, deberán ser respaldadas con la suscripción y firma de diez (10) Profesores Ordinarios adherentes, y cuando se trate de listas a los Consejos de Facultad, serán con el respaldo de tres (3) firmas de la Facultad correspondiente.
- Art. 19 **LISTAS ESTUDIANTILES.-** Las listas de estudiantes a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario deberán ser conformadas por candidatos de diferentes Facultades y estar respaldadas con las firmas del 10% de la población estudiantil con la indicación de la Facultad y sus códigos correspondientes. Los candidatos a los Consejos de Facultad cumplirán con el porcentaje señalado.
- Art. 20 **NUMERO Y PERSONERO DE LA LISTA.-** Cada lista recibirá un número, previo sorteo. Del mismo modo cada lista deberá acreditar un personero ante el Comité Electoral al momento de inscripción de la lista.
- Art. 21 **SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS.-** Las solicitudes de inscripción deberán estar dirigidas al Presidente del Comité Electoral y cada lista deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Lista de profesores candidatos: Firmadas por los candidatos profesores, con mención del número de su DNI, indicado su categoría y la Facultad a la que pertenece, señalando asimismo el número de orden para conservar la prelación del mismo.
  - b) Lista de estudiantes candidatos: Firmadas por los candidatos estudiantes, con mención del número del código de matrícula y la Facultad de procedencia, estableciéndose el número de orden para que conserven su prelación. Asimismo, deberán acompañar una constancia firmada por su Decano de pertenecer al tercio superior de su carrera.
- Art. 22 **PROHIBICION DE PARTICIPAR EN DOS LISTAS:** Los candidatos de una lista están impedidos de integrar otra, en caso de hacerlo, se anulará su participación en todas. Del mismo modo, no podrán adherirse o apoyar dos o más listas, de ser así, se anularán las firmas.
- Art. 23 **Es incompatible la representatividad estudiantil en forma simultánea ante dos o más órganos de gobierno de la universidad.**

## CAPITULO VIII DE LAS DEPURACIONES

Art. 24 OPORTUNIDAD DE LAS DEPURACIONES: Después de terminada las inscripciones, se publicarán las listas depuradas.

## CAPITULO IX DE LAS TACHAS

Art. 25 OPORTUNIDAD DE LAS TACHAS.- Las tachas se formularán sólo dentro del día siguiente de la publicación de las listas depuradas, las mismas que serán resueltas por el Comité Electoral hasta el siguiente día hábil de recibidas. Los candidatos impugnados o descalificados podrán ser reemplazados por los candidatos hábiles hasta el día siguiente de la resolución de las tachas.

Art. 26 PUBLICACIÓN DE LISTAS DEFINITIVAS.- Al día siguiente de la Resolución de las Tachas se harán las publicaciones definitivas de las listas de candidatos con los respectivos números asignados.

## CAPITULO X DE LA PROPAGANDA

Art. 27 EQUIDAD EN LA PUBLICIDAD.- Los candidatos docentes, y estudiantes que conformen las listas oficiales, tendrán las facilidades equitativas dentro de las posibilidades para la propaganda, guardando el principio de ética, el respeto a la persona humana, a las normas vigentes y sin dañar la infraestructura universitaria.  
Sólo se permitirá propaganda al interior de la Universidad mediante el volanteo, el uso de pancartas, banners, gigantografías y pizarras.

Art. 28 LIMITE A LA PROPAGANDA.- Todo tipo de propaganda, culminará indefectiblemente a las 00 horas del día anterior al sufragio. Siendo el personero el responsable de retirarlas dentro de los ocho días posteriores al acto de sufragio.

## CAPITULO XI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

Art. 29 MESA DE SUFRAGIO DE DOCENTES.- Para la elección de los representantes de los profesores ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, el Comité Electoral dispondrá de una mesa de sufragio que estará integrada por un miembro del Comité Electoral quien la presidirá y por dos Profesores Ordinarios de cualquier categoría elegidos por sorteo, siendo el más antiguo en la docencia quien hará las veces de Secretario. Así mismo se integrará a ella el personero de lista, en calidad de observador.

Art. 30 MESAS DE SUFRAGIO DE ESTUDIANTES.- Para la elección de los representantes estudiantiles a los Órganos de Gobierno, dispondrán de mesas de sufragio y ánforas correspondientes en cada Facultad dispuesta por el Comité Electoral. Las mesas de sufragio estarán conformadas por un Presidente, un Secretario y un miembro suplente sorteados entre los estudiantes, pudiendo

integrarse a ella los personeros de cada lista participante, en calidad de observadores.

- Art. 31 LOS MIEMBROS DE MESA NO PODRÁN EXCUSARSE.- Los miembros de mesa que hubieran sido designados por sorteo no podrán inhibirse o negarse a participar en las mismas bajo sanción de multa. Para el caso de los estudiantes, será el equivalente al costo de un crédito del primer ciclo académico; para el caso de docentes el equivalente a dos días de su haber.

## CAPITULO XII DEL SUFRAGIO

- Art. 32 DE LOS VOTOS.- La elección de los representantes docentes y estudiantes a los Órganos de Gobierno y respectivas autoridades es mediante el voto personal, obligatorio, directo y secreto. Para el caso de los docentes, la elección se realiza por categorías.
- Art. 33 LISTAS INCOMPLETAS Y LISTA UNICA.- La elección de los representantes de los docentes y estudiantes, se efectuará bajo el sistema de listas incompletas. Siendo el sistema de listas incompletas, corresponde considerar 2/3 a la lista ganadora y 1/3 a la lista que ocupe el segundo lugar, excepto cuando la elección es complementaria, en cuyo caso entraría la lista ganadora completa. En caso de lista única ingresa la lista completa.
- Art. 34 OPORTUNIDAD DEL SUFRAGIO.- El sufragio se efectuará en día, hora y en los ambientes que señale el Comité Electoral de acuerdo a la convocatoria.
- Art. 35 DE LAS ACTAS DE INICIO Y ESCRUTINIO.- Los miembros de mesa al inicio y al término del acto electoral llenarán las actas correspondientes, las mismas que serán firmadas por los miembros de mesa y los personeros asistentes a dicho acto.
- Art. 36 DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN.- Para efectos de la identificación al momento del sufragio, los votantes, profesores lo harán con su DNI; los estudiantes, lo harán con su Carné Universitario o DNI.

## CAPITULO XIII DEL ESCRUTINIO

- Art. 37 DEL ACTO DE ESCRUTINIO.- Al término del sufragio, se efectuará el escrutinio en mesa, cuyos resultados constarán en un acta por triplicado.
- Art. 38 DE LOS VOTOS VICIADOS.- Para efectos del escrutinio se considerarán votos viciados a los que no se ciñan a las instrucciones señaladas en la cédula de votación establecidas por el Comité Electoral.
- Art. 39 DE LOS VOTOS EN BLANCO.- Se considerarán votos en blanco los que no registren inscripción alguna en la cédula de votación.

#### CAPITULO XIV DE LA PROCLAMACIÓN

- Art. 40 PROCLAMACIÓN DE GANADORES.- Concluido el escrutinio en todas las mesas, el Presidente del Comité Electoral proclamará públicamente a los candidatos ganadores, extendiéndoseles las credenciales correspondientes. Para ser proclamada la lista ganadora deberá alcanzar el 4% del total de electores hábiles, conforme al padrón electoral.
- Art. 41 LISTAS CON MÁS ALTA VOTACIÓN.- Serán proclamados representantes a los Órganos de Gobierno los candidatos profesores y estudiantes pertenecientes a las dos listas que obtengan la más alta votación de acuerdo a la siguiente proporción:
- 2/3 para la lista ganadora; y
  - 1/3 para la lista que obtenga el segundo lugar.
- Art. 42 DE LOS ACCESITARIOS.- Se proclamarán accesitarios profesores y estudiantes en estricto orden de precedencia en su respectiva lista, para dar cumplimiento al artículo 21° del presente Reglamento.
- Art. 43 CASO DE EMPATE.- En caso de existir empate, se procederá al sorteo inmediato.

#### CAPITULO XV DE LAS ELECCIONES COMPLEMENTARIAS

- Art. 44 Al producirse una vacancia en la representación de docentes, o de estudiantes, asumen el cargo los accesitarios, de no haberlos, el Rector por acuerdo del Consejo Universitario convocará a Elecciones Complementarias.
- Art. 45 Los miembros elegidos en Elecciones complementarias sólo completarán el periodo declarado en vacancia.

#### CAPITULO XVI DE LAS DISPENSAS Y SANCIONES A LOS OMISOS

- Art. 46 CAUSALES DE DISPENSA.- Las causales de dispensa al acto de sufragio son:
- a) Por enfermedad debidamente acreditada.
  - b) Por privación de la libertad.
  - c) Por causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- La justificación será presentada al Presidente del Comité Electoral dentro del término de tres días posteriores al sufragio.
- Art. 47 SANCIONES POR INCONCURRENCIA.- Quienes no sufraguen se harán acreedores a las siguientes sanciones:
- a) Docentes.- Inhabilitación como candidatos al periodo inmediato. Además se hacen acreedores a una multa equivalente a dos días de su haber.

b) Estudiantes.- Inhabilitación como candidato al periodo inmediato, con una multa equivalente a un crédito, la misma que será cargada al recibo de pago por derechos de enseñanza de la siguiente cuota.

Art. 48 SANCION PARA INFRACTORES.- Quienes infrinjan el Art. 27º del presente Reglamento, aparte de reparar los daños ocasionados, serán denunciados ante sus respectivos Tribunales de Honor, para la investigación y sanción respectiva, por el Órgano competente.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1era. En casos excepcionales, el Rector convocará a elección extraordinaria con autorización del Consejo Universitario.

2da. Todo lo que no se encuentra establecido en el presente Reglamento será resuelto por el Comité Electoral, tomando como base el Estatuto de la Universidad y la Ley Universitaria.

3era. El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su publicación.

----- o -----

Reglamento aprobado en sesión de Consejo Universitario del 6 de mayo de 2015.